

pone una corona; pero poniéndole tutores y directores se le hace rey de burlas y nada mas.

Los legisladores jamas deben capitular con las opiniones del vulgo; pero por vulgo no se entiende las clases pobres, los indígenas, solo por indígenas, los hombres que viven de su trabajo; sino los ignorantes, los fanáticos, los tímidos, los inconsecuentes: y así hay vulgo con mitras y canongías, lo hay con dinero, lo hay entre los propietarios, y lo hay por fin muy bien representado hasta en los bancos del congreso. Espera que el Sr. Moreno acepte estas explicaciones.

El Sr. OLVERA cree que el Sr. Ramirez apartándose de la cuestion y olvidando que está ya adoptado el sistema representativo, expende razones en favor de la democracia pura, esforzándose en probar que el pueblo puede gobernarse por sí mismo.

A sus objeciones contra el sufragio universal nada se contesta porque no pueden negarse los hechos.

Como ántes observaba, los aplausos se han repetido con los elogios al pueblo; pero la verdad es que el pueblo mexicano en su inmensa mayoría está muy lejos de la ilustracion que se necesita para la eleccion directa..... [Rumores y ceceos en las galerías.]

Nada me importan esas demostraciones, dice el orador dirigiendo la vista al punto de donde sale el ruido; soy demócrata, soy amigo del pueblo, he sufrido siempre por mis opiniones, y ahora mismo creo servir mejor á mis compatriotas diciéndoles la verdad en vez de lisonjearlos. Al pueblo se le debe la verdad y no la adulacion, que puede extraviarlo, como extravia á los reyes, ¿insiste en sostener el artículo porque la inmensa mayoría del pueblo mexicano no está suficientemente ilustrada para que tenga buen éxito la eleccion directa.

El Sr. AGUADO pregunta á la comision por qué establece el escrutinio secreto, y le parece que este medio no es muy conforme con las ideas que predominan en todo el proyecto.

El Sr. OLVERA contesta que el escrutinio secreto favorece mucho mas la libertad del votante.

El artículo es aprobado por 61 votos contra 21. (Artículo 55 de la constitucion.)

En la sesion del 29 de Agosto de 1856 el Sr. Zarco dijo: que el artículo 60 requiere para ser diputado ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, ser residente en el Estado que hace la eleccion y tener veinticinco años cumplidos, y no pertenecer al estado eclesiástico y declara que la residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de eleccion popular.

Cree que el requisito de la residencia cuando no se sabe que leyes la determinan y cuando es variable por mil circunstancias imprevistas, viene á restringir la libertad de sufragio y va á hacer que el sentimiento de provincialismo reemplace al de nacionalidad; piensa que muchos ciudadanos pueden conocer perfectamente un Estado aunque no residan en él y que sobre todo á los electores corresponde buscar á los representantes donde crea que los encuentre mas dignos y mas patriotas. Está, pues, por lo que estableció el acta de reformas, es decir, porque todos los ciudadanos mexicanos sean elegibles por todos los Estados y territorios de la Federacion. Recuerda que el Sr. Arriaga, gracias á su ilustracion y á su patriotismo, fué electo al congreso actual por ocho Estados y no encuentra inconveniente

niente en que este señor en vez de representar al distrito representara á San Luis Potosí ó á Puebla.

El Sr. GUZMAN contestó, con respecto al requisito de la residencia, que no bastan la instrucción y los conocimientos abstractos; sino que se requiere conocer perfectamente la localidad que se ha de representar.

En 26 de Setiembre de 1856 se puso á discusion el artículo 60 del proyecto, que dice:

ARTÍCULO 60.

Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el Estado que hace la eleccion, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, y no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de eleccion popular.

El Sr. GARCÍA GRANADOS no está porque sea condición precisa la residencia en el Estado que elige; de exigir este requisito, resultará que el congreso se forme de nulidades, y que el éxito sea funesto al país.

El Sr. OLVERA cree que establecido el principio federativo, es menester que los Estados estén perfectamente representados por hombres que conozcan sus necesidades, y para esto es indispensable fijar como condición la residencia. En los Estados no faltan personas ilustradas, y los temores del Sr. García Granados carecen de fundamento.

El Sr. MORENO desea que el artículo exija la vecindad, y no la residencia, porque la

- 1. *Ciudadades.*—Las ciudadades para ser diputado en diversos países, son las siguientes:
 - A.—Ser ciudadano.—Chile, artículo 21, § 1º.—República Argentina, artículo 40.—Uruguay, artículo 24.—Perú, artículo 47, § 1º.—Ecuador, artículo 25, § 1º.—Italia. Ley de 20 de Noviembre de 1859.—Wurtemberg, artículo 135.—Bélgica, artículo 50, §§ 2º y 5º.—Estados Unidos, artículo 1º, seccion 2ª, § 2º.—Suiza, artículo 64.—Ginebra, artículo 35.—Baden, artículo 37.—Italia, artículo 40.—Grecia, artículo 70.—Rumania, artículo 66.
 - B.—Tener determinada renta.—Chile, artículo 21, § 1º.—Paraguay, título 2º, artículo 1º.—Perú, artículo 47, § 3º.—Ecuador, artículo 25, § 3º.—Baden, artículo 37, § 3º.—Italia. Ley de 29 de Noviembre de 1859.—Tener veinticinco años, Bélgica, artículo 50-56.—Baden, artículo 37, § 3º.—Países Bajos, artículo 78-79.
 - C.—Tener veinticinco años.—República Argentina, artículo 40.—Uruguay, artículo 24.—Ecuador, artículo 25, § 2º.—Tener treinta años. Baden, artículo 37, § 2º.—Italia. Ley de 20 de Noviembre de 1859.—Bélgica, artículo 50, § 1º.—Estados Unidos, artículo 1º, seccion 2ª, § 2º.—En Bélgica se necesita tener cuarenta años para ser senador, artículo 56.—Ginebra, veinticinco años, artículo 35.—Tener treinta años. Italia, artículo 40.—Grecia, artículo 71.—Veinticinco años. Rumania, artículo 66.—Egipto, artículo 1º.
 - D.—Residencia por cierto tiempo.—Uruguay, artículo 24.—Estados Unidos, artículo 1º, seccion 2ª, § 2º.—Bélgica, artículo 50, § 4º-5º.—Rumania, artículo 66.
 - E.—Nacional.—Perú, artículo 47, § 1º.—República Argentina, artículo 40.—Uruguay, artículo 24.—Bélgica, artículo 50.—Grecia, artículo 70.—Rumania, artículo 66.—Egipto, artículo 2º.
 - F.—Saber leer y escribir.—Italia. Ley de 29 de Noviembre de 1859.
 - G.—Tener determinada religion.—Wurtemberg, artículo 135.—Baden, artículo 37, § 1º.
 - H.—No estar bajo la patria potestad.—Wurtemberg, artículo 135, § 2º.
 - I.—No estar sujeto á tutela.—Wurtemberg, artículo 135, § 2º.
 - J.—No ser criado doméstico.—Wurtemberg, artículo 135, § 2º.

primera es fija y permanente, y la segunda, variable y casual. Se abstiene de entrar en el fondo de la cuestion, porque teme que sea odioso lo que hay que decir en defensa del artículo. Pero es un hecho evidente que desde que el acta de reformas suprimió los requisitos de nacimiento y vecindad, los Estados han sido muy mal representados en los congresos, y los cargos de diputado han sido el monopolio de los residentes en la capital, empeñados en centralizarlo todo, hábiles en la intriga, y enemigos de la Federacion. Cuando todos los ciudadanos pueden ser electos por cualquier Estado, las elecciones se hacen en personas que nadie conoce, en las que recomienda el gobierno general, y en Jalisco ha llegado esto hasta el punto de haber nombrado un colegio electoral; á que el orador perteneció, á un empleado fallido á quien recomendaba el general Arista.

Está, pues, porque se exija la vecindad, y no la residencia, porque los diputados de fuera sin ser vecinos del Distrito, son en él residentes.

El Sr. MATA dice que si los diputados que vienen de los Estados son nulidades, nulidades como sean, merecen la confianza de los pueblos, y acaso á los futuros congresos vendrán hombres ménos nulos que al actual. Pero por nulos que sean, harán ménos mal que esas grandes inteligencias de la capital que se burlan del pueblo, del congreso, y faltan á su deber, desdeñando hasta asistir á las sesiones. Si se ve quiénes son los que hoy faltan, y por cuya culpa se suspenden los trabajos de la asamblea, se encontrará que son en su mayor parte los residentes en México.

A las indicaciones del Sr. Moreno hay que añadir, que la capital pretende ejercer un monopolio inicu de los cargos públicos, con notorio perjuicio de los Estados. Los que sin conocer á Veracruz lo han representado en otros congresos, le han causado gravísimos males. Los que vengan de su Estado, sin mas mision que la de diputados, tomarán mas interes en el desempeño de su cargo, mientras los residentes en la capital, harán mas caso de los negocios particulares que les proporcionan la subsistencia, y considerarán el cargo como una cosa secundaria.

En los Estados Unidos, país que tan á menudo se cita como modelo, es condicion expresa la residencia en el Estado que elige, y allí nunca deja de haber sesion por falta de número.

En cuanto á la modificacion propuesta por el Sr. Moreno, no la repugna, pues realmente la vecindad es lo que ha deseado la comision establecer como requisito.

El Sr. ZARCO dice que no teme, como el Sr. Garcia Granados, que una vez aprobado el artículo, los congresos se compongan de nulidades, pues sabe muy bien que en los Estados hay hombres muy inteligentes é ilustrados; recuerda que en la ciencia política, los hijos de los Estados se han distinguido acaso mas que los del Distrito, y tiene las mas halagüeñas esperanzas en la juventud que actualmente se educa, y que producirá hombres nuevos y patriotas en todo el país. Razonos de principios son las que lo mueven á combatir el artículo, y al hablar no lo embaraza la circunstancia de residir en la capital, cuando al proponer la eleccion directa, francamente ha dicho que no esperaba que en ella fuese electo diputado, ni aspira á perpetuarse en este cargo. Tampoco toma para sí las duras alusiones que acaban de hacerse á los residentes en México, pues no puede ser considerado como centralista, cuando ha defendido siempre la Federacion, ni como intrigante, cuando siempre ha dicho la verdad, sin pensar en sus intereses; ni como indolente en cumplir con su deber, cuando en el congreso actual, que es el primero á que tiene la honra de pertenecer, no ha faltado á una sola sesion, ni ha visto con abandono una sola de las cuestiones que se han ventilado. Libre, pues, de toda alusion, puede hablar con la mayor franqueza.

Para que el sistema representativo sea la verdadera expresion de la democracia, el sistema electoral debe fundarse en este principio: *Todo ciudadano es elector y elegible.* Cualquiera restriccion á este principio es anti-democrática y absurda. Se ha excluido ya á los empleados todos, como si el tener conocimientos especiales en la administracion pública, fuera obstáculo para representar al pueblo. Se ha desechado la eleccion directa porque se afecta desconfianza de las masas, y se las quiere poner bajo la direccion de tutores, de apóyos y de nodrizas, destruyendo así la soberania del pueblo. Y como si todas estas restricciones no fuesen bastantes, todavía se imagina de fijar la residencia como condicion sine qua non, eliminando así del sufragio á muchos ciudadanos, y dando nuevas reglas á los electores, obligándolos á nombrar al que tienen delante, aunque ellos tengan confianza en hombres mas eminentes, mas instruidos, mas patriotas, que bien pueden residir fuera de los límites de los Estados.

Muy bien se comprende que el partido liberal pretenda perpetuarse en el poder para poner en práctica sus teorías, y esto explica acaso el espíritu que dicta estas restricciones. Aspiracion legítima como la de todo partido militante y organizado que tiene un programa patriótico y hombres capaces de llevarlo á cabo. Pero el partido liberal en los medios de satisfacer sus propias aspiraciones, debe ser consecuente con sus principios, y no hollarlos cediendo á vanos temores y pueriles desconfianzas.

Cuanto se ha dicho en defensa del artículo estaria bueno, si los que lo impugnan quisieran que para ser diputado fuera condicion precisa no ser vecino, ni residente en el Estado que elige. Pero no hay quien pretenda semejante absurdo; lo que se quiere es, que los electores queden en libertad para elegir entre los ciudadanos mexicanos, sea cual fuere el lugar de su nacimiento ó de su residencia. De esta libertad electoral no resulta la mala representacion de los Estados; á pesar de que la convocatoria estableció esta amplitud, no hubo localidad que no nombrara diputados á sus hijos ó á sus vecinos, y basta echar una ojeada al congreso actual, para ver que forman excepciones los que representan á un Estado en que no han nacido ó en que no han residido.

Las razones que se sacan del principio federativo no son suficientes, y tienden á que el sentimiento mezquino del provincialismo, sustituya al grandioso de la unidad nacional. Mucho mas conveniente es que los hijos de los Estados todos se consideren como hermanos, y que así la eleccion puede recaer en cualquier mexicano, si se juzgan aptos los electores.

La residencia es una cosa accidental que cambia por circunstancias ajenas á la voluntad, y que por sí sola no da ciencia, ni patriotismo. Parece injusto que un Estado no pueda nombrar á uno de sus ciudadanos que le haya prestado buenos servicios, solo porque reside en otro Estado, ó que no pueda depositar su confianza en el hombre de cuya capacidad se promete buenos resultados. El apreciable Sr. Castañeda vino de Durango á México á servir un cargo popular; permaneció aquí ocupando puestos públicos, y ha perdido la residencia en su Estado porque el golpe de Estado del Sr. Ceballos, y luego la dictadura de Santa-Anna, le impidieron salir de la capital? Pues como este caso hay otros muchos, tratándose precisamente de los hombres más distinguidos del partido liberal. Además, la residencia ó vecindad no están muy bien determinadas por las leyes; queda duda sobre si pueden ser electos los militares, queda el riesgo de las intrigas para hacer cambiar de residencia á los candidatos en tiempos electorales, y como notaba el Sr. Moreno del artículo puede resultar, que los diputados de los Estados, vecindados en la capital despues de los dos años que dure su encargo, pueden ser reelectos por su Estado porque

no han perdido su residencia, y electos por el Distrito, porque en él la han adquirido, mientras los hijos del Distrito no pueden representar á ningun Estado.

Los hechos abusivos que se citan, nada prueban. Que el Sr. Moreno cediera á una recomendacion ministerial para votar á un empleado fallido.

El Sr. MORENO. Yo no, el colegio electoral.

El Sr. ZARCO continúa diciendo, que creia que el Sr. Moreno habia tenido esa debilidad; pero que sea de quien fuere, espera que los electores primarios tengan mas independencia para no votar sino en favor de aquellos que por sus antecedentes les inspiren confianza.

Explayando mas algunas de estas ideas, cree anti-democrática la restriccion del artículo, reclama amplia libertad para que los electores escojan entre todos los ciudadanos mexicanos, hace notar que en las grandes ciudades de la República se reúne un gran número de capacidades políticas y literarias procedentes de todas partes y que no deben ser excluidas, y dice que si siguen las restricciones, solo falta que por apéndice á la constitucion se dé una lista de las personas de que han de componerse los congresos futuros, para así evitar los extravíos del pueblo; sujetándolo á la tutela que algunos aconsejan.

El Sr. MORENO acusa al preopinante de haberle levantado un falso testimonio, al suponer que desea que los diputados de los Estados puedan ser electos por el Distrito, y dice que ni su señoría, ni ningun otro, quieren disputarle el honor de representar al Distrito.

No encuentra nada anti-democrático en la restriccion del artículo, sino lo mas conveniente á los intereses de las localidades para que estén bien representadas, y para esto no basta el nacimiento, sino que se necesita la residencia; pues personas que como el Sr. Macedo, han nacido en Jalisco y residen mucho tiempo en México, cuando representan á su Estado, no están al tanto de sus necesidades.

Si los que quieren tanta amplitud en la libertad electoral avanzan un poco en sus ideas, llegarán á sostener que pueden ser nombrados hasta los extranjeros, si son aptos á juicio de los electores. La idea de los impugnadores es buena, tiene el objeto eminente de fortalecer los vínculos de la unidad nacional; pero la experiencia hace temer tales abusos, que por ahora es indispensable establecer la restriccion como un medio de prudencia favorable á los Estados.

En Jalisco, en las últimas elecciones, figuraba como candidato el Sr. Prieto, y su candidatura fué rechazada por varios electores, porque como ministro de hacienda acababa de restablecer los peajes en los mismos ruinosos términos que los planteó la dictadura.

El Sr. PRIETO pide la palabra.

El Sr. MORENO insiste en que el pueblo necesita ser dirigido y extraña que esta idea escandalice al Sr. Zarco, cuando es del eminente demócrata Rousseau.

No quiere profundizar mas la cuestion porque seria preciso ocuparse de ciertas personas, y esto es demasiado odioso.

Al terminar propone que la residencia no se pierda por ausencia ocasionada por cualquier cargo público, y cita entre otros á los jefes y oficiales de guardia nacional que en campaña ó en otro servicio pueden ausentarse mucho tiempo de sus Estados.

El Sr. VILLALOBOS impugna hábilmente el artículo considerándolo como anti-democrático, porque coarta la libertad de la eleccion y puede excluir á las mas grandes capacidades del país. Presenta nuevas objeciones, cree que esta clase de precauciones producen generalmente efectos contrarios á los que desean sus autores, así se creyó, que la propiedad era la mejor base electoral; que daría garantía suficiente de acierto y del orden; y el resultado fué pernicioso siempre que se adoptó esa base en el sistema representativo.

Siguiendo las razones de la comision, seria lógico prohibir por punto general las reelecciones, pues el reelecto deja de ser residente en el Estado que elige; pero la comision no llega á este extremo porque se detiene ante un absurdo y una injusticia palpables.

De seguir el principio exagerado de la comision resultaria que en el congreso se desdénarían los intereses generales del país para poner en lucha y en conflicto los intereses locales.

Es triste contemplar que buenos liberales desconfien tanto del pueblo cuando Montesquien ha dicho que es admirable por su acierto para escoger en quienes depositar su autoridad.

Si conforme á los principios democráticos de igualdad todos los ciudadanos pueden ser diputados, ¿por qué no han de poder ser electos fuera del lugar de su residencia? En teoria no puede encontrar el menor apoyo esta exclusion. La constitucion mas liberal que se ha dado la Francia proclamó que todo frances en ejercicio de sus derechos es elector y elegible para todos los cargos públicos.

El Sr. OLVERA convalida en todo con los que impugnan el artículo si se tratara de una república central; pero adoptada ya la forma federal y suprimido el senado, es importantísimo que sea perfecta la representacion de las localidades para que sean bien atendidos sus intereses especiales.

Montesquieu admiraba el feliz acierto del pueblo en las elecciones; pero se refiere sin duda á un pueblo homogéneo, y no á una nacion como la nuestra, compuesta de elementos heterogéneos que frustran las mas bellas teorías.

En la capital de la República es cierto que viven hijos de todos los Estados; pero pronto sus intereses llegan á ser distintos de los del lugar de su nacimiento. En cuanto á las elecciones, observarse puede, generalmente hablando, que los reelectos rara vez fueron útiles á la República, haciéndose acomodaticios á todas las circunstancias.

El hombre electo en el Estado de su residencia es probable que reúna mas conocimientos de la localidad que va á representar y que venga con mas gratitud hácia el pueblo que lo honra con su confianza. Hay ademas necesidad de que los puestos públicos no sean el monopolio de unos cuantos y de que rolen entre el mayor número de ciudadanos.

Por último, el mejor apoyo del artículo consiste en que es consecuencia del principio federativo.

El Sr. BALCÁZCEL dice que como los militares no tienen residencia fija, el artículo parece excluirlos, y pide sobre esto explicaciones á la comision.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO dice que el artículo es depresivo á la soberanía popular, y al restringir la libertad electoral mina en su base los principios de la democracia.

Se proclama el gobierno del pueblo, se proclama la soberanía popular, y al soberano se le dan mil reglas y preceptos para no dejarlo en libertad. Se olvida que las relaciones que median entre el pueblo y el diputado, deben ser tan libres como las que existen entre el poderdante y el poderhabiente, y que el primero no tendria libertad si se le obligara á dar ó no dar sus poderes á determinadas personas. Se establece una restriccion que estrechará notablemente el círculo de los hombres que se ocupen de la política, de aquí no resultarán mas que consecuencias funestas á la República, y en realidad no habrá eleccion, porque elegir es escoger entre todos.

Exigir siempre la residencia es olvidar que los hombres eminentes tienen iguales títulos en toda la extension de la República. Ridículo seria que tratándose, por ejemplo, del patriarca de la libertad, del ilustre Sr. Gomez Farias, solo pudiera ser electo por el Estado